

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Marcos Uriel Sánchez Mejía. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de junio de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Diana Marcela Román Castaño
Radicado	05001 40 03 028 2023 00808 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO FINANADINA S.A. en contra de DIANA MARCELA ROMÁN CASTAÑO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará el aviso enviado al deudor con posterioridad al Formulario Registral de Ejecución inscrito el 29 de mayo de 2023, ya que el arrimado corresponde al Formulario Registral de Ejecucion inscrito el 16 de noviembre de 2022, el cual fue posteriormente terminado el 29 de mayo de 2023:

Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
Formulario Registral de Inscripción Inicial	2021-03-26 14:52:35
Formulario Registral de Modificación	2021-08-30 15:33:07
Formulario Registral de Ejecución	2022-11-16 09:04:35
Formulario Registral de Modificación	2023-02-26 19:45:09
Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2023-05-29 11:48:52
Formulario Registral de Ejecución	2023-05-29 11:49:45

2. Para que el AVISO enviado a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el

servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

En el presente caso se utilizó la aplicación MAILTRACK, pero esta NO genera una confirmación de entrega, sino que depende de la APERTURA del correo electrónico.

Por lo tanto, debe acreditar que el mensaje fue efectivamente recibido por el destinatario de alguna de las maneras antes indicadas.

3. Allegará copia completa del contrato de prenda (al arrimado le falta la página 3)
4. En el hecho segundo se habla de la obligación No. 1600417183, en el aviso para la entrega del bien de la obligación No. 161699 y la operación de crédito No. 115077704; en el poder de la obligación No. 161699, y en el Formulario Registral de Ejecución de la No. 1600406239.

Por lo tanto, indicará cuál es el número exacto de la obligación frente a la cual se adelanta la ejecución.

5. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas JZN022 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
6. Si el vehículo circula en la ciudad de Medellín, deberá indicar el lugar donde deberá ser llevado el automotor una vez sea capturado.
7. Acreditará que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f2e8744c531f34b76a2ba370e214aa3df5584e7b5e3d9d7ea4b24da1d68a0f**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>